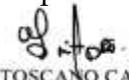




Rad.081374089001-2018-00078  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Ejecutante: BANCOLOMBIA SA.  
Ejecutado: LUZ NEIRA CASTAÑO SALAZAR

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia en el cual se encuentra pendiente por resolver el escrito de cesión del crédito. Sírvase proveer.  
Campo de la Cruz, 12 de abril del 2021

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Mediante escrito presentado en la secretaria del Despacho, se pone de presente al juzgado la cesión de crédito realizada entre BANCOLOMBIA SA. a través de su Representante Legal Judicial Dra. Martha María Lotero Acevedo identificada con cedula de ciudadanía No. 43.583.186, en condición de cedente, y el Dr. Cesar Augusto Aponte Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 93.396.585 Apoderado General en nombre y representación de REINTEGRA S.A.S, en condición de cesionaria, sobre derechos y obligaciones que se persiguen en este ejecutivo en contra de la demandada LUZ NEIRA CASTAÑO SALAZAR

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual el acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Tal fenómeno se encuentra regulado en el artículo 1959 del Código Civil, el cual establece: "La cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el art. 1965 debe hacerse con exhibición de dicho documento".

Ahora bien, del estudio de la cesión realizada por la parte demandante y REINTEGRAS S.A.S., y su comparación con la norma antes señalada se concluye que ésta cumple con todos los requisitos exigidos, por lo que se aceptará.

En virtud, el Despacho,

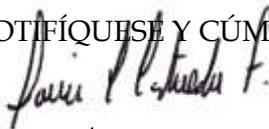
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acéptese la cesión de crédito celebrada entre el BANCOLOMBIA SA, en condición de cedente, y REINTEGRA S.A.S., en condición de cesionaria, sobre derechos y obligaciones que se persiguen en este ejecutivo en contra de la demandada LUZ NEIRA CASTAÑO SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.714.481 objeto de cobro ejecutivo dentro de este proceso.

**SEGUNDO:** Téngase a REINTEGRA S.A.S con Nit. 900.355.863-8 como demandante - cesionario, en el presente proceso.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.396.585 como apoderado judicial del cesionario, con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial Art. 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ  
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: [a47a23bb46a711966c77a1738c671a1b50e991b41816a11414045a2a12629](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 12/04/2021 12:10:05 PM

Juzgado Promiscuo Municipal  
de Campo de la Cruz a los  
**13/04/2021**  
Notifica por estado No. 030  
La secretaria, Griselda Toscano  
Castro

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>